

Para completar e integrar la puesta en valor de los restos de la Almunia árabe, se propone una estructura exenta de fachadas hasta la cota de planta primera. La planta baja se retranquea respecto a esta para salvaguardar parte de la Excavación y permitir el disfrute de los Restos a preservar en la crujía norte. El programa de Centro de investigación Biomédica, se organiza de modo que las áreas más públicas del mismo (biblioteca, unidad de apoyo metodológico y cafetería), se abran a la Excavación Arqueológica, haciendo así participe al Centro de la Excavación e integrando ambos para su puesta en valor. Así mismo, la situación de la terraza aquí prevista tiene vistas sobre la Excavación, si bien no la invade en absoluto.

El Centro de Investigación en Biomedicina contará con una superficie total construida de 9.967 m², y una superficie útil total de 8.616,16 m², distribuido en planta sótano, entreplanta técnica, baja, primera, segunda y tercera.

- La planta sótano, de 1.374,67 m², albergará el animalario y quirófanos de animales; servicios comunes, salas de radioactividad, imagen y almacenes.

- La entreplanta técnica, de 1.399,79 m², albergará fundamentalmente los equipos de refrigeración, limpieza y seguridad del animalario y otras zonas de uso general.

- Planta baja, de 1.481,27 m², en ella estarán ubicadas las zonas comunes, es decir, administración, zona de apoyo documental a la investigación, zona de comunicación (coordinación) y transferencia.

- En las plantas primera (1.456,40 m²), segunda (1.457,77 m²) y tercera (1.446,26 m²) se instalarán los laboratorios de grupos de investigación, despachos de investigadores, salas de reuniones y áreas comunes así como las instalaciones generales de investigación (salas de cultivo, cámara oscura, salas frigoríficas, proteómica, genómica, citómica, etc.).

Además, el proyecto presentado incluye la adquisición e instalación del equipamiento básico y mobiliario para los laboratorios del Instituto: mesas murales, tableros de trabajo, repisas de aluminio, vitrinas para reactivos, vitrinas para gases, duchas, taburetes, sillas, armarios de seguridad, armarios de ácidos y bases, mesas para balanzas, accesorios de mesa, sistemas de seguridad, etc.

En cuanto a personal investigador adscrito al IMIBIC, actualmente hay 33 investigadores principales y 6 emergentes organizados en 27 grupos, que a su vez se han estructurado por su afinidad y de acuerdo al estudio bibliométrico realizado originalmente en torno a 4 grandes Áreas de Investigación: Área A: Inmunología, Inflamación, Oncología y Enfermedades Infecciosas; Área B: Nutrición, Metabolismo y Endocrinología; Área C: Terapia celular. Trasplante de órganos; Área D: Medicina Integradora y Nuevas Tecnologías

En total, incluyendo el personal técnico, el personal de gestión y los investigadores de los distintos niveles, suman un total de 320 personas, que sin duda constituyen el activo principal del IMIBIC. Estos grupos se han organizado en cuatro áreas científicas, en torno a diferentes proyectos científicos propios. Pero además, participan en cinco RETICs y tres CIBER, dentro del programa de redes temáticas y centros de investigación cooperativa del Instituto de Salud Carlos III, así como en 16 grupos del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo en Innovación (PAIDI). Su producción científica global en 2008 comprende 186 publicaciones originales, que suman más de 700 puntos de Factor de Impacto.

PRESUPUESTO:

El presupuesto total elegible para la ejecución de este proyecto asciende a 11.900.000,00 euros (once millones novecientos mil euros), IVA excluido, que incluyen el importe presupuestado en el convenio original, 8.000.000,00 de euros, y la ampliación recogida en el presente Acuerdo, por importe de 3.900.000,00 euros.

Este presupuesto se destina a los siguientes capítulos:

A. Coste del Proyecto de Ejecución de la obra del Edificio del IMIBIC, según presupuesto desglosado, que asciende a la cantidad de 10.448.958,00 (IVA excluido).

B. Importe de los honorarios por redacción y elaboración del Proyecto, que asciende a 451.042,00 euros (IVA excluido).

C. Importe de la adquisición e instalación del equipamiento básico y mobiliario de laboratorio que se estima en 1.000.000,00 de euros (IVA excluido).

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 2 de marzo de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Limasa, dedicada al servicio de limpieza de colegios públicos y de dependencias municipales en Jerez de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General de la Unión Local de CC.OO. de Jerez de la Frontera, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa Limasa, dedicada al servicio de limpieza de colegios públicos y de dependencias municipales en Jerez de la Frontera (Cádiz), ha sido convocada huelga para los días 10 y 11 de marzo de 2011, con duración desde las 6,00 a las 23,00 horas, que afecta a todo el personal de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Limasa, que presta el servicio de limpieza en los centros municipales citados, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en los indicados centros municipales colisiona frontalmente con los derechos a la integridad física y a la protección de la salud proclamados, respectivamente, en los artículos 15 y 43.1 de la Constitución.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto

de Autonomía para Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.

D I S P O N G O

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Limasa, que realiza el servicio de limpieza de colegios públicos y dependencias municipales en Jerez de la Frontera (Cádiz), la cual se llevará a efectos los días 10 y 11 de marzo de 2011, con duración desde las 06,00 a las 23,00 horas.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de marzo de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

Servicios mínimos

Un trabajador/a por cada Centro de trabajo, en su jornada habitual, para la realización de la limpieza de aseos y la atención a aquellas situaciones de emergencia que pudieran producirse, a requerimiento de la Dirección del Centro.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 9 de febrero 2011, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.364/2010, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1.ª/12.

Miguel Méndez Ojeda y otros han interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, Sección 1.ª/12, el recurso contencioso-administrativo núm. 2.364/2010, contra la Orden de 8 de abril de 2010, por la que se convoca concurso público de oficinas de farmacia en desarrollo de lo previsto en la disposición final segunda de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

D I S P O N G O

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo núm. 2.364/2010.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, Sección 1.ª/12.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1.ª/12 en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 9 de febrero de 2011

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ORDEN de 1 de marzo de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal de la empresa Ambulancias M. Pasquau, S.L., en la provincia de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de empresa de la empresa Ambulancias M. Pasquau, S. L. ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a todos/as los/as trabajadores/as de dicha empresa en la provincia de Jaén el día 10 de marzo de 2011, desde las 0,00 horas y hasta las 24,00 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Ambulancias M. Pasquau, S.L., en la provincia de Jaén, prestan un servicio esencial para la comunidad, en cuanto este afecta a servicios sanitarios, al dedicarse al transporte sanitario cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la